

#### ACUERDO 059/SO/27-10-2022

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

#### **ANTECEDENTES**

- **1.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- **2.** El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.
- **3.** El 13 de diciembre de 202, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **4.** El 14 de julio de 2021, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa del Departamento de Promoción de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo sucesivo DESPEN, mediante correo electrónico, envío al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, la ruta de trabajo con las actividades que se llevarán a cabo para la elaboración del Programa para el otorgamiento de la titularidad en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE; Programa para el otorgamiento de promoción en rango, en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE y la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE.
- **5.** El 29 de septiembre de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 199/2021, envió a la Licda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



- **6.** El 28 de octubre de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 220/2021, envió a la Licda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para sus observaciones los programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **7.** El 28 de marzo de 2022, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en primera ronda, las observaciones a la propuesta de programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango y de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del IEPC Guerrero. Posteriormente, el 8 de junio de 2022, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico envió la propuesta de programas con la versión ajustada.
- **8.** El 5 de julio de 2022, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en segunda ronda, las observaciones de los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango y de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del IEPC Guerrero. Posteriormente el 12 de julio de 2022, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico, envió la propuesta de programas con la versión ajustada.
- **9.** El 17 de agosto de 2022, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, mediante correo electrónico, envío al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en tercera ronda, las observaciones de los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango y de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del IEPC Guerrero. Posteriormente el 6 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico, envió la propuesta de programas con la versión ajustada.
- **10.** El 15 de septiembre del 2022, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, envió al órgano de Enlace oficio número INE/DESPEN/DPL/0084/2022, mediante el cual otorgó el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C".



**11.** El 21 de octubre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante, así como el Secretario Ejecutivo, en el punto cuatro conocieron los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

#### Primero. Competencia.

- I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
- II. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.
- III. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias; y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Sistemas Normativos Internos.
- **IV.** Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter



permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables

#### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- **V.** Que el artículo 416 del Estatuto, establece que la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.
- VI. Que el artículo 417 del Estatuto, menciona que en la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.
- **VII.** Que el artículo 418 del Estatuto, refiere que el órgano de enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección del OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- **VIII.** Que el artículo 419 del Estatuto, describe que los rangos obtenidos y los méritos acreditados por las y los miembros del Servicio que cambien del sistema OPLE al del Instituto y viceversa, o a otro OPLE, podrán ser reconocidos por la DESPEN.
- **IX.** Que el artículo 430 del Estatuto, refiere que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.



- **X.** Que el artículo 431 del Estatuto, establece que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.
- **XI.** Que el artículo 432 del Estatuto, describe que la o el miembro asociado, deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.
- **XII.** Que el artículo 8, incisos b) y c) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
- **XIII.** Que el artículo 9, incisos b) y c) de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer y emitir, en su caso, observaciones a los Programas para el otorgamiento de Titularidad y de la Promoción en Rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.
- **XIV.** Que el artículo 10, incisos b) y c) de los Lineamientos, refiere que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar y enviar a la DESPEN los programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
- **XV.** Que el artículo 11 de los Lineamientos, señala que al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel.
- **XVI.** Que el artículo 12 de los Lineamientos, menciona que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.
- **XVII.** Que el artículo 13 de los Lineamientos, refiere que para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.



**XVIII.** Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que el personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

**XIX.** Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

**XX.** Que el artículo 16 de los Lineamientos, menciona que al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que se obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. Ello será establecido en el programa para el otorgamiento de titularidad.

**XXI.** Que el artículo 17 de los Lineamientos, refiere que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

**XXII**. Que el artículo 18 de los Lineamientos, menciona que el Órgano de Enlace del OPLE notificará a la o el miembro asociado su separación del Servicio una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la titularidad en los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen los Lineamientos, con el conocimiento del Órgano Superior de Dirección del OPLE y la DESPEN.

**XXIII.** Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional integro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado



de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

**XXIV**. Que el Artículo 33 de los Lineamientos, refiere que la reposición consistirá en llevar a cabo nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad.

**XXV.** Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que el Servicio se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

**XXVI.** Que el artículo 39 de los Lineamientos, menciona que los cuerpos del Servicio y los niveles de los cargos y puestos, se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del Servicio en el OPLE, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan. Para efectos del otorgamiento de promociones en rango, serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado.

**XXVII.** Que el artículo 40 de los Lineamientos, señala que es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE.

**XXVIII.** Que el artículo 41 de los Lineamientos, refiere que para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

**XXIX.** Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

**XXX.** Que el artículo 43 de los Lineamientos, menciona que para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa específico del OPLE correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.



**XXXI.** Que el artículo 44 de los Lineamientos, señala que con cada promoción en rango, se le otorgará al personal Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normatividad.

**XXXII.** Que el artículo 45 de los Lineamientos, establece que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente.

**XXXIII.** Que el artículo 46 de los Lineamientos, refiere que el OPLE conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las y los miembros del Servicio que obtengan el rango "C" de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en reconocimiento. Ello deberá establecerse en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango del OPLE correspondiente.

**XXXIV.** Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que si el OPLE determina el otorgamiento de dicha medalla, ésta será acuñada en plata fina con base en los siguientes elementos:

- Diámetro: 4 centímetros;
- II. En el anverso: En el exergo la leyenda "(Nombre del OPLE)"; en el centro el logotipo del OPLE y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;
- III. En el reverso: En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda "Medalla por el otorgamiento de la promoción en rango "C" en el Servicio Profesional Electoral Nacional";
- IV. El canto: liso;
- V. Acabado: Mate brillo, y
- VI. Peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos.

**XXXV.** Que el artículo 48 de los Lineamientos, refiere que para aspirar a obtener el rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.



- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

**XXXVI.** Que el artículo 49 de los Lineamientos, señala que el OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 48, así como la evidencia documental que aportará.

**XXXVII.** Que el artículo 50 de los Lineamientos, menciona que para aspirar a obtener el rango "C" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.



**XXXVIII.** Que el artículo 51 de los Lineamientos, establece que el OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 50, así como la evidencia documental que aportará.

**XXXIX**. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las que fue notificado el personal del Servicio del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.

**XL**. Que el artículo 53 de los Lineamientos, señala que el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos establecido, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).
- V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

**XLI.** Que el artículo 54 de los Lineamientos, refiere que el Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una promoción en rango.

**XLII.** Que el artículo 55 de los Lineamientos, menciona que la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio.

**XLIII.** Que el artículo 56 de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace verificará que las candidatas o candidatos a obtener una promoción en rango no hayan sido



notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.

- **XLIV.** Que el artículo 57 de los Lineamientos, establece que una vez que el Órgano de Enlace haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 50 para obtener una promoción en rango, integrará y emitirá el dictamen correspondiente de los candidatos y candidatas y lo presentará al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su verificación y autorización.
- **XLV.** Que el artículo 58 de los Lineamientos, refiere que una vez autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace del OPLE lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- **XLVI.** Que el artículo 59 de los Lineamientos, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que se sometan a su consideración.
- **XLVII.** Que el artículo 60 de los Lineamientos, menciona que una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención del rango correspondiente. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.
- **XLVIII**. Que el artículo 61 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace realizará los trámites administrativos que resulten procedentes, a fin de otorgar la retribución económica adicional derivada de la promoción en rango, prevista en el artículo 416 del Estatuto y en el artículo 44 de los presentes lineamientos, al personal del Servicio que obtuvo la promoción en rango.
- **XLIX.** Que el artículo 62 de los Lineamientos, señala que la reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la promoción en rango.
- L. Que el artículo 67 de los Lineamientos, refiere que la promoción en rango será independiente de los incentivos.
- LI. Que el artículo 72 de los Lineamientos, señala que el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango son exclusivos para personal del Servicio Profesional Electoral



Nacional, por lo cual el OPLE deberá excluir al personal de la Rama Administrativa que se encuentre temporalmente adscrito al Servicio.

- **LII.** Que el artículo 73 de los Lineamientos, establece que cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste. Desde ahí podrá acceder a los rangos B y C. La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona.
- **LIII.** Que el artículo 74 de los Lineamientos, señala que el pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
- **LIV.** Que el artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos, refiere que el primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

#### Tercero: De la determinación

- LV. Que el 15 de septiembre del 2022, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, envió órgano de Enlace oficio al INE/DESPEN/DPL/0084/2022, mediante el cual se otorgó el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a dos meses después de que se les otorgue el visto bueno, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.
- LVI. Que el Programa para el Otorgamiento de Titularidad que se presenta para aprobación señala los requisitos, los soportes documentales con los que se acreditará cada requisito de la titularidad, el calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad así como los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel el cargo o puesto, los cuales serán de dos tipos:



- 1. Estímulo por única ocasión: El personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE.
- 2. Remuneración por obtención del rango "A": Para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.
- **LVII.** Que el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, que se presenta para aprobación señala los criterios y políticas de los rangos el "A", "B" y "C", requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango en cada tipo, los soportes documentales con los que se acreditará cada requisito, el calendario o cronograma para el otorgamiento de la promoción en rango, así como los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel de cargo o puesto, los cuales serán los siguientes:
- 1. Remuneración por obtención del rango "A": Cuando el personal del Servicio obtenga la titularidad en el nivel que ocupe, además del estímulo por única ocasión que corresponde a la obtención de la titularidad, se le otorgará el monto neto de la retribución económica por la obtención del rango "A".

El monto neto, por la promoción en rango "A" se integrará al concepto de compensación y se asignará de manera mensual, adicional e independiente al salario, como se muestra en la tabla siguiente:

Nivel	Nombre del cargo de acuerdo al nivel	Monto neto aplicable para la obtención del rango "A"
1	Coordinadora/Coordinador	\$ 1,500.00
2	Jefa de Unidad/ Jefe de Unidad	\$ 1,300.00
3	Técnica/Técnico	\$ 1,000.00

**2.** Remuneración por obtención del rango "B": Cuando el personal del Servicio con Rango "A" cumpla con los requisitos para la obtención del Rango "B" en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica para el Rango "B". Es decir, percibirá una retribución económica compuesta por un monto neto aplicable en el rango "A" más el monto neto aplicable para el rango "B".



El monto neto por la promoción en rango "B", se integrará al concepto de compensación y se asignará de manera mensual, adicional e independiente al salario, como se muestra en la tabla siguiente:

Nivel	Nombre del cargo de acuerdo al nivel	Monto neto aplicable para la obtención del rango "B"
1	Coordinadora/Coordinador	\$ 1,700.00
2	Jefa de Unidad/ Jefe de Unidad	\$ 1,500.00
3	Técnica/Técnico	\$ 1,300.00

**3. Remuneración por obtención del rango "C"**: Cuando el personal del Servicio con Rango "B" cumpla con los requisitos para la obtención del Rango "C" en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica para el Rango "C". Es decir, percibirá una retribución económica compuesta por los montos netos aplicables en el rango "A" y "B", más el monto neto aplicable para el rango "C".

El monto neto por la promoción en rango "C se integrará al concepto de compensación y se asignará de manera mensual, adicional e independiente al salario, como se muestra en la tabla siguiente:

Nivel	Nombre del cargo de acuerdo al nivel	Monto neto aplicable para la obtención del rango "C"
1	Coordinadora/Coordinador	\$ 2000.00
2	Jefa de Unidad/ Jefe de Unidad	\$ 1,700.00
3	Técnica/Técnico	\$ 1,500.00

**Medalla de reconocimiento por la obtención del rango "C"**: Las y los miembros del Servicio que obtengan el rango "C" de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en plata la cual estará sujeta al presupuesto establecido por este Instituto y con base en los siguientes elementos:

- I. Diámetro: 4 centímetros;
- II. En el anverso: En el exergo la leyenda "(Nombre del OPLE)"; en el centro el logotipo del OPLE y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;
- III. En el reverso: En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda "Medalla por el otorgamiento



de la promoción en rango "C" en el Servicio Profesional Electoral Nacional":

IV. El canto: liso;

IV. Acabado: Mate brillo, y

VI. Peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos

**LVIII.** Que derivado de la validación que otorgó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y toda vez que los programas referidos cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y Lineamientos, este Consejo General determina aprobar los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 416, 417, 418, 419, 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 8, incisos b) y c), 9, incisos b) y c), 10 incisos b) y c), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 72, 73,74, y Sexto Transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forma parte del presente de acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, notificar el presente acuerdo al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**TERCERO.** Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.



**CUARTO.** Publiquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ